

Título IV De los Municipios

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 82.- En el presente Título se entenderá por Municipios:

- a) A los 122 municipios del Estado

Artículo 83.- Los municipios informarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, a través del Presidente o Tesorero Municipal, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero o cuando se cambien las autoridades municipales; el número de cuenta, CLABE interbancaria, número y nombre de la sucursal, institución financiera y nombre de las cuentas bancarias donde se depositarán los recursos financieros correspondientes al ejercicio fiscal vigente.

Cuando se trate de recursos federales diferentes a las Aportaciones del Ramo 33, deberán notificar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la cuenta bancaria correspondiente

Cuando los municipios realicen el cambio de cuentas bancarias, deberán notificar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 84.- Los municipios notificarán por escrito a la Tesorería Única de la citada Secretaría, el registro de firmas de funcionarios municipales (Presidente, Secretario y Tesorero), anexando la siguiente documentación:

1. Copias fotostáticas de Credenciales de Elector: del Presidente Municipal, Secretario y Tesorero.
2. Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Federal Electoral. (para Presidentes).
3. Copias fotostáticas de Acta de cabildo y nombramientos del Tesorero y Secretario Municipal.
4. Formato de Registro de Firmas de los tres funcionarios municipales.

Cuando se realice el cambio de alguna autoridad municipal, deberán notificarlo a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

Capítulo II De los Depósitos y/o Reintegros en Tesorería Única

Artículo 85.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, emitirá recibo oficial por el concepto que corresponda, cuando los municipios, ingresen recursos a través de la cuenta bancaria No. 002100017901174052, de la Institución Bancaria Banamex, S.A., una vez que el recurso quede disponible en la cuenta antes mencionada.

Los municipios al realizar depósitos deberán acudir a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda para solicitar el número de referencia y observarán las siguientes consideraciones:

- I. Enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, original y copia del formato de reintegro SH-TE-CF-FR-0060 y/o oficio, copia al carbón y copia fotostática de la (s) ficha (s) de depósito (s) por los abonos que se hayan efectuado en la cuenta bancaria No. 002100017901174052 de la institución bancaria Banamex, debiendo contener los siguientes datos según sea el caso:
 - a) Por cancelación parcial o total de las ministraciones, del año en curso: especificarán el importe, concepto, fuente de financiamiento, número de ministración e indicarán si es cancelación parcial o total, anexando copia fotostática de la ministración correspondiente.
 - b) Por reintegros por concepto de 1% de Beneficio Social, retenciones 5 al millar por inspección y vigilancia, para este último, deberán especificar el ramo, fondo y ejercicio y anexarán formato de entero de retenciones del 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección, control y evaluación, debidamente requisitado.
- II. Cuando realicen depósitos, deberán solicitar la elaboración de los recibos oficiales correspondientes mediante formato de reintegro. A más tardar

treinta días naturales después del depósito, en caso que el último día sea inhábil se recibirá el siguiente día hábil.

En caso que los municipios, no observen el párrafo anterior; la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, registrará dichos recursos como Ingreso de Ley de años anteriores.

- III. Cuando soliciten devolución de recursos por depósitos indebidos a las cuentas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, cancelaciones y/o reexpediciones de los recibos oficiales, deberán realizarlos debidamente justificados y de manera oficial.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda únicamente expedirá recibo oficial con fichas bancarias con la leyenda de "DUPLICADO", cuando la Institución Bancaria entregue a los municipios fichas con la certificación de las mismas, indicando la siguiente leyenda: Certificamos que este documento es un duplicado del original, mismo que fue destruido por imprimirse en forma incorrecta.

Los recibos oficiales, serán entregados en la Tesorería Única de la citada Secretaría, 24 horas después de haber recibido el depósito; en el horario de 9:00 a 14:00 horas.

- IV. Cuando se trate de reintegros de recursos federales, por refrendos, economías o cancelación de ministraciones; los municipios, deberán elaborar cheques a favor de la Secretaría de Hacienda y remitirlo a la Tesorería Única de la citada Secretaría, mediante oficio e indicando en el mismo lo siguiente:
 - a) Importe y concepto del reintegro.
 - b) Indicar con claridad el fondo y ramo que corresponde.
 - c) Indicar la elaboración del recibo oficial.

Queda estrictamente prohibido depositar recursos federales y de convenios en la cuenta bancaria de Banamex, S.A. cuenta No. 002100017901174052; con excepción de las retenciones a contratistas correspondientes al 1% beneficio social, 5 al millar, cuotas de recuperación, sanciones y observaciones por auditorías, siempre y cuando dichas auditorías, correspondan a recursos Estatales.

Queda bajo la responsabilidad de los municipios realizar depósitos de recursos federales a la cuenta en mención; mismos que serán considerados como Ingreso de Ley.

Capítulo III De las Ministraciones

Artículo 86.- Las ministraciones de los recursos se sujetarán a lo siguiente:

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda realizará la radicación de recursos a los municipios de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las Participaciones e Incentivos por administración se ministrarán de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Fondo General, los días 15 y 27 de cada mes o el día hábil anterior si éste no lo fuera.
 - b) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización, Impuesto a la Venta de Gasolinas y Diesel, Fondo de Extracción de Hidrocarburos y Fondo Compensación; los días 15 y 27 de cada mes o el día hábil siguiente si éste no lo fuera, del mes que corresponda.
- II. Fondo Fomento Municipal e Impuesto Especial sobre Productos y Servicios, a través de las Cuentas Bancarias, de acuerdo a las ministraciones que mensualmente se les asigna a los Municipios, una vez que la Tesorería de la Federación radique los recursos correspondientes.
- III. Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV) del Ramo 33, a través de las Cuentas Bancarias específicas de cada fondo, de acuerdo a las ministraciones que mensualmente se les asigna a los municipios, y publicadas en el Periódico Oficial del Estado que corresponden; al siguiente día hábil, en que la Tesorería de la Federación radica los recursos correspondientes, de acuerdo al calendario publicado en el Diario Oficial de la Federación del ejercicio fiscal vigente.

- IV. Fondo Municipal de Protección Civil (FOMPC), a los dos días hábiles después de haber recibido la solicitud por parte del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.
- V. Los rendimientos financieros, generados de los Fondos III y IV, se radicarán de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Del Fondo III en los primeros 10 días del mes de noviembre de cada ejercicio fiscal.
 - b) Del Fondo IV en la segunda quincena del mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- VI. Las Economías del Programa de Desayunos Escolares, se radicarán una vez que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, los deposite a la Tesorería Única y envíe el desglose por municipio.
- VII. Tratándose de autorizaciones presupuestarias con recursos federales extraordinarios, la Tesorería Única de la Secretaría Hacienda, realizará los depósitos, previa radicación de la Tesorería de la Federación.

Capítulo IV De las Obligaciones de los Municipios y la Tesorería Única

Artículo 87.- Los Municipios deberán observar lo siguiente:

- I. Acudir a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, para recibir las hojas de liquidación, por los depósitos efectuados a sus cuentas bancarias, debiendo firmar y sellar de recibido, en el horario de 9:00 a 16:00 horas.

- II. Los funcionarios facultados para recibir y firmar las hojas de liquidación son: Presidente y/o Tesorero Municipal.

Artículo 88.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda observará lo siguientes:

- I. Entregar a los funcionarios municipales facultados, hojas de liquidación de los depósitos realizados a sus cuentas bancarias.
- II. Entregar Recibos Oficiales originales por el proceso de Domiciliación por concepto de: Abono a Deuda, PRODIM, Desayunos Escolares, FOMPC, C.F.E. y Programa I. Municipal, entre otros.
- III. Entregar Recibos Oficiales Originales por concepto de: Abono a Deuda, Banobras y Fideicomisos, entre otros.

Cuando los municipios soliciten copias simples y/o Certificación de hojas de liquidación, de ejercicios anteriores y/o vigentes, deberán observar los artículos 48 y 49 de la Ley Estatal de Derechos del ejercicio fiscal vigente.

Capítulo V Por Anticipos de Ministración

Artículo 89.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, podrá otorgar recursos a los municipios por concepto de anticipos de ministración, previo acuerdo del Secretario de Hacienda y a la disponibilidad financiera; debiendo estos apegarse a lo siguiente:

- a) Se otorgarán anticipos de ministración de recursos presupuestarios correspondientes a las Participaciones y Aportaciones que por Ley les corresponda, debiendo cumplir con los siguientes requisitos.
 - I. Oficio de solicitud firmado por el Presidente Municipal y dirigirlo al Titular de la Secretaría de Hacienda.
 - II. Acta de cabildo en la que se autorice la solicitud del anticipo.
 - III. Firmar Contrato Mandato, de garantía del Anticipo de Ministración.

- b) Se otorgarán anticipos de ministración por Transferencias y Subsidios, cuando los recursos se encuentren previstos presupuestariamente.

Capítulo VI

Por la Presentación de Documentación Oficial ante la Tesorería Única

Artículo 90.- La documentación oficial y formatos que los municipios presenten a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, deberán observar lo siguiente:

- I. Será responsabilidad de los Presidentes Municipales, el registro y autenticidad de las firmas de solicitud, validación y autorización plasmadas en formatos y documentos oficiales.
- II. Los formatos o documentos oficiales que sean presentados a las áreas respectivas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, no serán recibidos si presentan: tachaduras, enmendaduras con líquidos correctores o de naturaleza similar, cambios manuales a procedimientos documentados y errores tipográficos.

De no cumplir con lo anterior, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda rechazará los documentos que no observen dichos requisitos de presentación, quedando bajo responsabilidad de los Presidentes Municipales las repercusiones a que haya lugar.